

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1987

N° 26.944

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 89 de 3 de diciembre de 1987, por la cual se establece la condecoración militar
ORDEN DEL AGUILA ARPIA PRECOLOMBINA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 18 de septiembre de 1987

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

(de 3 DECRETO No. 89
de diciembre de 1987)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONDECORACION MILITAR
"ORDEN DEL AGUILA ARPIA PRECOLOMBINA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Establécese la Condecoración denominada
"ORDEN DEL AGUILA ARPIA
PRECOLOMBINA", la cual se otorgará a:

- a. Los militares nacionales o extranjeros que hayan prestado servicios distinguidos y sobresalientes al país o que en el desempeño de sus funciones merezcan en alto grado el honor y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 9-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

reconocimiento de las Fuerzas
Armadas de la Nación Panameña;

- b. Los nacionales o personalidades
extranjeras que a juicio del Gran
Canciller de la Orden, merezcan
este honor.

ARTICULO SEGUNDO: La **ORDEN DEL AGUILA ARDIA PRECOLOMBINA**, no se concederá en ningún caso por servicios políticos o personales.

ARTICULO TERCERO: La concesión de la condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración y decisión del Consejo de la Orden.

ARTICULO CUARTO: El Consejo de la Orden lo constituirán:

- a. El Gran Maestro de la Orden, que será el Excelentísimo Señor Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa;
- b. El Gran Canciller de la Orden, que será el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa;
- c. Los Miembros del Estado Mayor General, conformarán el resto del

Consejo de la Orden; y,

- d. El Secretario del Consejo. lo será el Jefe de la Ayudantía del Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa.

ARTICULO QUINTO: La Condecoración será conferida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa, después de cumplidas las formalidades reglamentarias que se dicten, con acuerdo del Consejo.

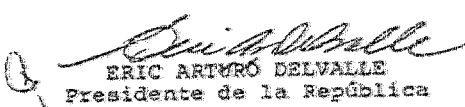
ARTICULO SEXTO: La ORDEN AGUILA ARPIA PRECOLOMBINA tendrá un Grado único, que se denominará "GRAN COLLAR DE LA ORDEN DEL AGUILA ARPIA PRECOLOMBINA".

ARTICULO SEPTIMO: Solo podrán presentar proposiciones para la concesión de la Orden enunciada en el artículo anterior, los miembros del Consejo de la Orden.

ARTICULO OCTAVO: El Gran Canciller de la Orden dictará el reglamento de la ORDEN DEL AGUILA ARPIA PRECOLOMBINA.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *once* días del mes de *diciembre* de mil novecientos ochenta y siete.


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia.

impn.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL JOSE CALVO
 DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo Nº 1 de 16 de noviembre de 1984 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 "PLENO" Panama, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).
 VISTOS:

La señora MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, debidamente representada por su procurador judicial, el Licdo. Emilio De León Lakee, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra el Acuerdo Nº 1 de 16 de noviembre de 1984, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

Al revisar las actuaciones para efectos de la admisibilidad de este negocio, la Corte advierte que la demanda no reúne los requisitos que expresamente exige el artículo 2551 del Código Judicial en relación con el 654 de este mismo cuerpo legal, ya que no contiene los hechos en que la misma debe fundarse.

El artículo 2551 es muy clara cuando pauta:

ARTICULO 2551: ADEMÁS DE LOS REQUISITOS COMUNES A TODA DEMANDA, la de inconstitucionalidad debe contener: 1. Transcripción literal de la disposición, norma o acto acusados de inconstitucionalidades; y,

2. Indicación de las disposiciones constitucionales que se estimen infringidas y el concepto de la infracción" (El subrayado es de la corte).

Ante este incumplimiento este máximo Tribunal conceptúa que no queda otra alternativa que, la de no admitir la demanda formulada por la señora Maria Justa Fernández de Conte, mediante apoderado judicial.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ADMITE el presente recurso de inconstitucionalidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

MANUEL JOSE CALVO
 ALVARO CEDEÑO B.
 ISAAC CHANG VEGA
 RAFAEL A. DOMÍNGUEZ
 GUSTAVO ESCOBAR P.
 RODRIGO MOLINA A.
 CAMILO O. PEREZ
 ENRIQUE BERNABE PEREZ
 MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JOSE GUILLERMO BROCE
 Secretario general

Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo Nº 1 de 16 de noviembre de 1984 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

Mag. Ponente: MANUEL JOSE CALVO
 Salvamento de Voto: Mag. RODRIGO MOLINA A. (11 9 87)
 Fecha: Ur-Supra.

(con salvamento de voto)

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

En esta demanda de inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, mediante apoderada legalmente constituida, la mayoría del Pleno de la Corporación, fundándose en el Artículo 2551 del Código Judicial vigente, "NO ADMITE el presente recurso de inconstitucionalidad".

El libelo de la demanda legible a fojas 2 a 6, en mi opinión reúne los requisitos que justamente ordena la excerta legal antes citada. Más aún, en el caso, el acto acusado es un ACUERDO MUNICIPAL el cual aparece transcrito en la demanda y también el "concepto de la infracción" de las normas constitucionales resulta fácil deducir los hechos en que aquella se funda.

En este sentido, estimo que el recurso de inconstitucionalidad interpuesto es viable y la Corte debió admitirlo, conforme al CONTROL CONSTITUCIONAL.

Por estas razones respetuosamente, SALVO EL VOTO.

Fecha: Ur-Supra.

RODRIGO MOLINA A.

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.
 Secretario General

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo Nº 1 de 16 de noviembre de 1984, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CALVO
 SALVAMENTO DE VOTO: RODRIGO MOLINA, CAMILO O. PEREZ
 FECHA UT SUPRA

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAG. CAMILO O. PEREZ:

En la Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo Nº 1 de 16 de noviembre de 1984, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada, decido salvar mi voto porque opino que la demanda cumple con el artículo 2610 del Código Judicial ya que se adhiere a los requisitos comunes a todas las demandas.

Siendo así, no comprendo como el Pleno decide mayoritariamente no admitir la demanda de inconstitucionalidad. Y al no admitir la demanda se respalda en cuestiones de fondo que hubiesen sido válidas sobre todo para su denegación.

Mi posición, por lo tanto no puede separarse de la perspectiva jurídica constitucional. La oportunidad que se le brinda al Pleno para entrar al fondo y tomar partido a favor de la carta magna, como que se pierde al no entrar al fondo.

Siendo así, con el respeto que experimento hacia el resto de los Magistrados, y como disidente Salvo mi Voto.

Por lo anteriormente expuesto, SALVO MI VOTO.
 FECHA UT SUPRA.

(Fdo.) CAMILO O. PEREZ

(Fdo.) JOSE GUILLERMO BROCE
 Secretario general

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 43

El suscrito juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

EMPLAZA A:

DOMINGO VEGA MURILLO, varón, panameño, soltero, nacido en Panamá, el día 7 de enero de 1958, no porta cédula, pero manifiesta que es No. 8-459-370, sin oficio, hijo de Domingo Vega y Juana Murillo de Vega, residente en la Barriada Los Andes No. 2, casa No. 47, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, diez —10— de junio de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

vistos:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra DOMINGO VEGA MURILLO, varón, panameño, soltero, nacido en Panamá, el día 7 de enero de 1958, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que es el No. 8-459-370, sin oficio, hijo de Domingo Vega y Juana Murillo de Vega, residente en la Barriada Los Andes No. 2, casa No. 47, cursó el sexto año de estudios secundarios, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 139 de 1969 y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres —3— días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

(Idos.) El Juez: Lcido. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato a los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 10, de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

(Idos.) El Juez: Lcido. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de mayo de 1986

Rosario A. de Jiménez, Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

La suscrita Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón, por este medio cita y emplaza a DIANA RODRIGUEZ SOLIS, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Tribunal.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, Panamá, quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Para su debida calificación legal ingresa a este Tribunal el expediente que contiene las sumarias seguidas a DIANA RODRIGUEZ SOLIS, sindicado por el supuesto delito de Estrofa en perjuicio de "El Triángulo".

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIANA RODRIGUEZ SOLIS, mujer, panameña, estudiante, con cédula de identidad personal Nº 8 - 273 -

624, nacido el día 21 de enero de 1967, hija de Octavio Marcial Rodríguez y Blanca Stella Solís, residente en Camino Real de Betania, casa Nº 452, teléfono Nº 61-4112, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

SE ORDENA LA DETENCION DE LA SINDICADA.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de tres (3) días hábiles para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse para el esclarecimiento de los hechos una vez ejecutoriada la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese:

La Juez (Fdo.) Lcido. Milika Hernández de Rojas, Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte a la emplazada DIANA RODRIGUEZ SOLIS que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado o notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérrase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual fue llamada a responder en juicio criminal.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente EDICTO en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete Nº 310, del 10 de septiembre de 1970.

La Juez,
Licda. Milixa Hernández de Rojas
Juez Séptima del Circuito,
Ramo Penal con sede en Ancón

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ARGELIS FUENTES MORENO, a fin de notificarlo del auto de llamamiento a juicio expedido por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA**, contra ARGELIS FUENTES MORENO, mujer, panameña, nació el 26 de octubre de 1957, residente en Cerro Bateo, 3a. etapa, casa 18-59, hija de Prudencia Fuentes y Zoila Moreno, como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo de la Ley 6a. de 1922 y **NO SE DECRETA LA DETENCION POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL BENEFICIO DE EXCARCELACION CON FIANZA**.

Provea la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten hacer valer este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, Licdo. Oswaldo M. Fernández E., Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de notificarle el auto de llamamiento a juicio, se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades policivas y judiciales, para la captura de la sindicada, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a las per-

sonas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

El Juez
LICDO. ROGELIO A. SALTARIN

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 21 de septiembre, de 1984.

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria

(Oficio 1969).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a SIXTA ALBA MINA DE AGUIRRE, a fin de notificarle de la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE A SIXTA ALBA MINA DE AGUIRRE**, mujer, panameña, empleada doméstica, con cédula de identidad personal número 8-129-538, nacida en Panamá, el 31 de enero de 1944, hija de Alberto Mina y Florencia de Meneses, con residencia en Veracruz, calle central, casa 1188, y la **CONDENA** a la pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISION, como reo del delito de lesiones personales en perjuicio de Manuel Vicente Aparicio Jurado.

La sindicada tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo como detenida.

Póngase en conocimiento de las autoridades el resultado del presente juicio. Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178,

2215, 2216, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura de la misma.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

El Juez,
Licdo. Rogelio A. Saltarín

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de diciembre de 1984

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 126)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL
EMPLAZA A:

ROLANDO EUGENIO BALTAZAR VELASCO HEYSEN, varón, peruano, casado, oficinista, con pasaporte No. 767545, nació el 6 de enero de 1945 en Perú, hijo de Rolando Velasco y Consuelo Heyesen, residente en Perú, calle 10, No. 2-6, folio expedido y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA**

QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ROLANDO EUGENIO BALTAR VELASCO HEYSEN, varón, peruano, casado, oficinista con pasaporte No. 767545, nació el 6 de enero de 1945 en Perú, hijo de Rolando Velasco y Consuelo Heysen, residente en Perú, calle 10, No. P-6, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 subrogada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, Y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos de asignará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes de la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) EL JUEZ: LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que si renuncia a comparecer a juicio se apreciará como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

El Juez,
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 10. de junio de 1983.

ROSARIO A. DE JIMENEZ

(Oficio 1194)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 44

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO PENAL, EMPLAZA A:

JUAN BAUTISTA VANEGAS LINARES, varón, panameño, soltero, nació el 14 de abril de 1959, hijo de Juan Bautista Vanegas y Dionisia Linares de Vanegas, con cédula Nº 8-212-2247, residente en Loma Bonita de Vista Alegre, casa Nº 56; EDUARDO RAFAEL SALDANA, varón, panameño, soltero, nació el 12 de octubre de 1963, hijo de Carlos Arturo Landau y Marcelina Saldana, residente en Río Indio casa s/n; EFRAIN OLIVA LINARES, varón, panameño, soltero, con cédula Nº 8-247-44, nació el 18 de noviembre de 1962, hijo de Efraín Oliva y Jacinta Linares, residente en Vista Alegre, Loma Bonita, casa Nº 473, Arraján, a fin de que se den por notificados del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiocho —28— de junio de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JUAN BAUTISTA VANEGAS LINARES, varón, panameño, soltero, nació el 14 de abril de 1959, hijo de Juan Bautista Vanegas y Dionisia Linares de Vanegas, con cédula Nº 8-212-2247, residente en Loma Bonita, Vista Alegre, casa Nº 56; EDUARDO RAFAEL SALDANA (a) "VAQUERITO", varón, panameño, soltero, nació el 12 de octubre de 1963, hijo de Carlos Arturo Landau y Marcelina Saldana, residente en Río Indio, casa s/n; EFRAIN OLIVA LINARES (a) CHINO, varón, panameño, soltero, con cédula Nº 8-247-44, nació el 18 de noviembre de 1962, hijo de Efraín Oliva y Jacinta Linares, residente en Vista Alegre, Loma Bonita, casa Nº 473, Arraján, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCION DE TODOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carácter de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres —3— días siguientes

a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(FDO.) EL JUEZ: LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura de los encausados ausentes. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte a los encausados ausentes que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

EL JUEZ:
Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 8 de mayo de 1986

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 48 EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, EMPLAZA A:

FACUNDO NUÑEZ LASSO, varón, panameño, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Santa Cruz de Bejuco, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Eduardo Nuñez y de Rosa Lasso, residente en Santa Cruz Bejuco, casa s/n; fallo expedido y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, catorce —14— de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-

NAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FACUNDO NUÑEZ LASSO, varón, panameño, soltero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Santa Cruz de Bejuco, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Eduardo Nuñez y Rosa Lasso, residente en Santa Cruz, Bejuco, casa s/n; a sufrir la pena de CUARENTA —40— MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de Tráfico Ilícito de drogas heroicas.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva detenido con ocasión a esta causa.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derechos: Artículos 17, 18, 37, 38, 60. Artículos 1° de la Ley 23 de febrero de 1954 del Código Penal y artículos 422, 2034, 2035, 2151, 2153, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, consúltase y archívese.

(Fdos.) Lcdo. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 310, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez —10— días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—

EL JUEZ:
Lcdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez

Panamá, 8 de mayo de 1986.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 47

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO PENAL, EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO VALDES, varón, panameño, casado, trabajador manual en el Ministerio de Obras Públicas, con cédula N° 8-210-2728, nacido en Panamá, el día 1° de diciembre de 1958, residente en Tocumen, Barriada Victoriano Lorenzo, casa N° 136, hijo de Eugenio Herrera y Benilda Valdes, fallo expedido y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. RAMO PENAL. Panamá, diecinueve —19— de febrero de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS ALBERTO VALDES, varón, trigueño, casado, trabajador manual en el Ministerio de Obras Públicas, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-2102738, nacido en Panamá, el día 1° de diciembre de 1958, de 22 años de edad, residente en Tocumen, Barriada Victoriano Lorenzo, casa N° 136, hijo de Eugenio Herrera y Benilda Valdes, estudió hasta el tercer grado, sabe leer y escribir, a sufrir la pena de UN —1— AÑO Y CUATRO —4— MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Violación Camal en perjuicio de Vielka Mireya Moreno Cubilla.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva detenido con ocasión a esta causa y que según se infiere es del 24 de agosto de 1981 a la fecha.

Fundamento de Derechos: Artículos 17, 18, 37, 38, 60; 281 del Código Penal y artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(Fdos.) EL JUEZ:
ZANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del pre-

sente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez —10— días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—

EL JUEZ
Lcdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 8 de mayo de 1986.

Rosario A. de Jiménez Secretaria

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO -182-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

FRANCIS BERTA GUTIERREZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por IGNACIO DELGADO FRANCO.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de septiembre de 1987.

La Juez,
(Fdo.) ELITZA C. DE MORENO

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretaria

(L-249967)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

El Suscrito Juez Primero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A, MIGUEL LOUIS BUSH, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa ALECIA BUSH.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de noviembre de 1987.

El Juez,
(Fdo.) LICDO. AFRANIO LUCIO CRESPO ARAUZ

(Fdo.) FERNANDO CAMPOS M.
Secretario

(L-439822)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, por este medio EMPLAZA, a el señor JOSE ANTONIO BRACAMONTE MUNOZ, de generales y actual paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por la señora LEISA DEL CARMEN CRATZ DE BRACAMONTE.

Se advierte al Emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1002 c. del Código Judicial Vigente, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal hoy DIECISIETE (17) de noviembre de 1987, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(FDO) LICDO. EDUARDO I. SINCLAIR PADILLA

El Secretario,
(FDO) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
Secretario:

(L-519472)
(Única Publicación)

JUAN C. MALDONADO
Secretario

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 8140, otorgada en día 20 de octubre de 1987, ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a ficha: 002264, Rollo: 22687, Imagen 0153, ha sido disuelta la sociedad denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOLOPOTO, S.A.", el 18 de noviembre de 1987.

Panamá, --- de --- de 1987.

(L-434209)
(Única Publicación)

AGRARIOS:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO Nº 116

El suscrito: Funcionario Sustanciador del Depto. de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que GUSTAVO E. POSAMSAINZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 2-81-580, ha solicitado en compra a la Nación, el lote de terreno Nº 2229 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, propiedad de la Nación, ubicada en el Corregi-

miento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote Nº 2237 y mide 20.00 metros.

SUR: Calle 8 y mide 20.00 metros.
ESTE: Lote Nº 2230 y mide 30.00 metros.

OESTE: Avenida 13 y mide 30.00 metros.
SUPERFICIE: 600.00 metros cuadrados

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

Al interesado se le entregará copia de este diario, para su debida publicación en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 18 de septiembre de 1987

LUIS ALBERTO SUBIA GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 18 de septiembre de 1987, a las 9:00 a.m.

Lucía Quesada
Secretaria

Vencido el término que la Ley señala se desliza este Edicto y se acompaña a las anteriores diligencias hoy 2 de octubre de 1987, a las 8:30 a.m.

Lucía Quesada
Secretaria

(L-434964)
Única publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 123

EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO MUNOZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio Constructor, residente en Calle Santiago Baraza, Casa Nº 4604, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8AV-94-319 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno mu-

nlepal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Y" Oeste de la Barriada Balboa, corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194 terreno municipal con 19.83 Mts.

SUR: Calle "Y" Oeste con 15.54 Mts.

ESTE: Ocupado por Luis A. Muñoz. Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194 con 16.13 Mts.

OESTE: Calle 33 Sur
AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos nueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado con ochenta centímetros cuadrados. (309.0180 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde
(fdo) Sr. VICTOR MORENO JAEN
Jefe del Depto. de Catastro
(fdo) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
EDICTO No. 180**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al Público,

HACE SABER:

Que CANDELARIA MARTINEZ DE CORTES, RAFAEL ANGEL CORTES, IRLANDA TULIA CORTES, ELISABETH CORTES DE RODRIGUEZ y LUIS HORACIO CORTES, todos mayores de edad, panameños, con cédula de identidad personal Nos. 2-107-166, 8-54-522, 8-238-2478, 8-404-423 y 8-238-910 respectivamente, han solicitado en

compra a la Nación, el globo de terreno No.910 del lugar denominado "CHILIBRILLO", que forma parte de la Finca No.18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de La Nación, ubicado en la Faja de los dos kilómetros, a partir del eje Central de la Carretera Transistmica Nacional, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y Medidas:

NORESTE: Resto de la Finca No. 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de La Nación, ocupada por DIONISIO ARAUZ y mide en línea quebrada de dos tramos una distancia total de 40.418 metros, así: 30.478 metros y 9.94 metros.

SUROESTE: Resto de la Finca No. 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de La Nación, ocupada por FRIGIDO J. VARGAS y mide en línea quebrada de 4 tramos, una distancia total de 78.64 metros, así: 9.97 metros, 21.05 metros, 19.04 metros y 28.58 metros.

SURESTE: Resto de la Finca No. 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de La Nación, ocupada por ARNOBIO BERMUDEZ y mide en línea recta, una distancia de 30.00 metros.

NOROESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y mide 18.62 metros.

SUPERFICIE: 1,366.27 metros cuadrados.

Para comprobar el derecho que asiste a CANDELARIA MARTINEZ DE CORTES Y OTROS, sobre el globo de terreno antes descrito, se le recibió declaración a DIONISIO ARAUZ, FRIGIDO J. VARGAS y ARNOBIO BERMUDEZ.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A los interesados se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 9 de noviembre de 1987.

LUIS ALBERTO SUBIA G.
Funcionario Sustanciador

LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaria Ad-Hoc.
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto

ha sido fijado hoy 11 de noviembre de 1987, a las 9:00 a.m.

LUCIA QUESADA
Secretaria

(L-439848)
(Única Publicación)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
EDICTO No. 154**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al Público,

HACE SABER:

Que EMMA ROSA CASTILLO DE MUÑOZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-154-1634, ha solicitado en compra a la Nación, el lote de terreno No. 2234 de la porcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca No. 1723, Tomo 28, Folio 386, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 9 y mide 30.00 metros.

SUR: Lote No. 2233 y mide 30.00 metros.

ESTE: Avenida 12 y mide 20.00 metros.

OESTE: Lote No. 2235 y mide 20.00 metros.

SUPERFICIE: 600.00 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A la interesada se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación en un Diario de la localidad.

Panamá, 13 de octubre de 1987.

LUIS ALBERTO SUBIA G.
Funcionario Sustanciador

LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaria Ad-Hoc.
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 14 de octubre de 1987, a las 9:00 a.m.

LUCIA QUESADA
Secretaria

(L-249950)
(Única Publicación)

CERTIFICA

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL.

Que, en este Juzgado se encuentra radicado el proceso de Liquidación de Condena en Abstracto propuesta por DALYS O. LASSO DE DE GRACIA contra BOLIVAR ARAUZ, a fin de que sea condenado a pagarle la suma de B. 1,350.00, por daños y perjuicios, más costas y gastos que surjan del proceso; y,

Que, el proceso se encuentra pendiente de notificar del traslado a el demandado Bolívar Araúz.

Panamá, 10 de diciembre de 1987.

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL.

(L-293040)
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EMPLAZA A:

MANUEL NAPOLEON GUARDIA AGUILERA: Varón, panameño, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el 7 de marzo de 1959, con cédula No. 8-289-948, hijo de Celedonio Guardia y Magdalena Aguilera, residente en La Pintada, Penonomé, provincia de Coclé, casa s-n; y FRANKLIN ENRIQUE JIMENEZ AGUILERA, varón, panameño, soltero, con cédula No. 9-115-93, nacido en Santiago de Veraguas, el 18 de marzo de 1960, hijo de Franklin Enrique Jiménez y Aurelia María de Jiménez, residente en Avenida Justo Arosemena, Edificio Poli, apto. 418; fallo expedido y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.

RAMO PENAL. Panamá catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. -1982-.

VISTOS: En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MANUEL NAPOLEON GUARDIA AGUILERA, varón, panameño, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el 7 de marzo de 1959, con cédula No. 8-289-948, hijo de Celedonio Guardia y Magdalena Aguilera, residente en La Pintada, Penonomé, provincia de Coclé, casa s-n; y FRANKLIN ENRIQUE JIMENEZ AGUILERA, varón, panameño, soltero, estudiante, con cédula No. 9-115-93, nacido en Santiago de Veraguas, el día 18 de marzo de 1960, hijo de Franklin Enrique Jiménez y Aurelia María de Jiménez, residente en Avenida Justo Arosemena, Edificio Poli, apto. 418; a sufrir la pena de CINCO (-5-) MESES DE RECLUSIÓN A CADA UNO, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y que al pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebeldía como responsable del delito de hurto en perjuicio de Joaquín Franco.

Los reos tienen derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que llevan detenidos con ocasión a esta causa.

Notifíquese este fallo de conformidad con lo estipulado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 57, y 377 del Código Penal y artículos 2034, 2035, 2349, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, consúltese y archívese. (Fdos): EL JUEZ: LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de se quede legalmente notificada del fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura de los reos. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se pide igualmente la cooperación

de las autoridades Policiales y Judiciales para la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de diez (-10-) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (-26-) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. -1982-.

El Juez,
LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria

CERTIFICO. Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 8 de mayo de 1986.

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria

COMPRAVENTAS:

AVISO

Altenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº 11,458 de 29 de Octubre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado KIOSCO CECILIA, ubicado en Calle Veranillo, Samaria, Sector Nº 1, Casa Nº 57 Distrito de San Miguelito, al Sr. JOSE LIAO HAUSEE.

Panamá, 29 de octubre de 1987

CECILIA VALDES DE VILLALBA
Céd. Nº 2-60-939

2da. Publicación.

AVISO DE VENTA

A QUIEN CONCIERNA: Por este medio, yo, NITZIA GONZALEZ DE JULIO, con cédula 5-7-763, hago constar que mediante la Escritura Pública No. 20,228, de 13 de noviembre de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LA NEGRA, de mi propiedad, al señor NG CHI CHOY.

El presente aviso se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio.

Panamá, 10 de diciembre de

1987.

(Fdo.)
NITZIA GONZALEZ DE JULIO

(L-249905)

3a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública N° 12.792 de 1° de diciembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado: **ABARROTERIA Y CARNICERIA LOS POCITOS** de mi propiedad, ubicado en Calle 25 Oeste, N° 8-38, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad, al Sr. **KIM SIU CHENG CHONG**.

Panamá, 1° de diciembre de 1987

OTILIA HERRERA DE VELASQUEZ
Céd. N° 6-68-87

(L434930)

2ª Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.864 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152826, Rollo: 21723, Imagen: 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 10 CORP."

Panamá, 30 de junio de 1987

(374241)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1.712 del 30 de enero de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 002189, Rollo: 20741, Imagen: 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MAMMOTH (PANAMA) S.A."

Panamá, 5 de marzo de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.914 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152836, Rollo: 21706, Imagen: 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 3 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.917 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152834, Rollo: 21716, Imagen: 0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 6 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.915 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152837, Rollo: 21717, Imagen: 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 4 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.920 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152823, Rollo: 21723, Imagen: 0120 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 9 CORP."

Panamá, 30 de junio de 1987

(374241)
única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1.713 del 30 de enero de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 031789, Rollo: 20741, Imagen: 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MANDRIL (PANAMA) S.A."

Panamá, 5 de marzo de 1987

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.919 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152822, Rollo: 21706, Imagen: 0150 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 8 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.918 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 152835, Rollo: 21716, Imagen: 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CITILEASE SYNDICATION N° 7 CORP."

Panamá, 24 de junio de 1987

(374240)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9.877 del 8 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 150103, Rollo: 21706, Imagen: 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "RAMBAC HOLDINGS S.A."

(374240)
única publicación